



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0118.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JESUS ANTONIO AGREDO BAHOS

Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2022-00037-00

Sotar , Cauca, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitr s (2023)

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de JESUS ANTONIO AGREDO BAHOS.

CONSIDERACIONES

El numeral 3  del art culo 468 del C digo General del Proceso (C.G.P.) consagra que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado cauci n para evitarlo o levantarlo, se ordenar  seguir adelante la ejecuci n para que con el producto de ellos se pague al demandante el cr dito y las costas.

As , a la parte ejecutada el d a 02 de mayo de 2023, se le notific  personalmente el auto que libr  mandamiento de pago, inform ndosele que de conformidad con el art culo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) d as siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de m rito, t rmino que feneci  el d a 16 de mayo de 2023, guardando silencio al respecto la parte demandada.

Y revisado el expediente que contiene la presente acci n ejecutiva, el d a 12 de julio de 2022 se inscribi  la orden de embargo sobre el bien inmueble denominado "LA PROVIDENCIA", con matr cula inmobiliaria n mero 120-220823 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, dado en garant a en el presente proceso.

Raz n por la que este Juzgado ordenar  llevar adelante la ejecuci n, se ordenar  que se practique la liquidaci n del cr dito respectivo de acuerdo a lo establecido por el art culo 446 del C.G.P y condenar  en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: ORDENAR el aval o y remate de los bienes que con posterioridad a este auto se embarguen.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

TERCERO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito y sus intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada y fíjese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidación del crédito.

QUINTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 366 del C.G.P., la liquidación de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS